

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

INDICE DEL CLAUSULADO

1. OBJETO DEL CONTRATO.
2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO
3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS
7. GARANTÍA PROVISIONAL
8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
9. GARANTIA DEFINITIVA
10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
11. REGÍMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
13. REVISIÓN DE PRECIOS.
14. EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
17. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.
18. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.
19. PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.
20. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

El presente pliego-tipo, ha sido informado por la Abogacía de la Generalitat en fecha 2 de septiembre de 2014 y aprobado con carácter general por Resolución del Hble. Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de fecha 5 de septiembre de 2014 al amparo de la facultad prevista en el art. 115 del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

1.-Lo constituye la ejecución de las obras con la correspondiente codificación que comprende el proyecto designado en el **Anexo I, en su apartado A**, tal como ha sido aprobado por la Administración, que, a todos los efectos, es parte integrante del presente pliego.

2.-De conformidad con lo prevenido en el apartado 3º del artículo 67 y en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante, R.G.L.C.A.P.), los planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, los Cuadros de Precios del Proyecto y la parte de la memoria referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, revestirán carácter contractual.

3.-Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta están contemplados en la correspondiente memoria.

2ª.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del Presupuesto de adjudicación formulado por la Administración es el que figura en el **Anexo I, apartado B**, distribuido en las anualidades que aparecen en el mismo.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del contrato primitivo y, en su caso, los que, no figurando en este, sean fijados contradictoriamente.

Sobre los precios que figuran en el nuevo cuadro de precios nº1 del proyecto de obras complementarias se aplicará el coeficiente de adjudicación que opera en la obra principal.

3ª.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

1.- Existe el crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, como se acredita por la pertinente certificación de existencia de crédito, extendida al efecto.

2.- En los expedientes de **tramitación anticipada**, circunstancia que se hará constar expresamente en el **apartado B del Anexo I**, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

3.- En caso de financiación con Fondos Europeos, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

4ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será el señalado en el **apartado C del Anexo I** y los plazos parciales serán los que se fijen en la a contar desde el día siguiente a la formalización, o en su caso, el que resulte de la aprobación del Programa de trabajo, que deberá ser presentado por el adjudicatario en los términos y plazos establecidos legalmente. Todos estos plazos empezarán a contar desde la fecha fijada en el acta de comprobación del replanteo o, en su defecto, según lo previsto en la normativa correspondiente.

El contrato podrá ser prorrogado siempre que las características del mismo permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las prórrogas.

5ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado, previsto y regulado en los artículos 138, 169, 170, 174, 177 y 178 del TRLCSP.

Concretamente se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad en base al apartado b) del artículo 171 del TRLCSP “Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confie al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.”

6ª.-CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS.

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y en las que no concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP.

2.- La mesa de contratación apreciará la **solvencia económica, financiera y técnica o profesional**, a través de los criterios basados en los medios determinados en los arts. 75 y 78 del TRLCSP.

El licitador acreditará su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se indican en el apartado **E del Anexo I**.

3.- Clasificación de contratistas

a) Será requisito necesario para los licitadores españoles la acreditación de la clasificación establecida en el **apartado E.1 del Anexo I** (artículo 146.1.b) del TRLCSP). En dicho caso, la acreditación de la clasificación requerida sustituirá a los documentos ya referidos en el apartado 2 de esta cláusula.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, se aplicará lo establecido en el artículo 146.1.b) del TRLCSP.

A los efectos establecidos en el artículo 146.3 del TRLCSP, se podrán aceptar certificaciones electrónicas del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, siendo obligatoria la declaración responsable de vigencia de los extremos acreditados en el certificado. Se prevé la posibilidad de la subsanación de oficio de la no aportación del certificado mediante la obtención del mismo por la Mesa de Contratación.

b) Ello no obstante, en caso de que el presupuesto del contrato sea inferior a la cantidad establecida por la Ley para exigirla, la acreditación de la clasificación en los grupos y subgrupos señalados en el apartado E del Anexo I sustituirá a los documentos ya referidos en el apartado 2 de esta cláusula

7º.- GARANTIA PROVISIONAL

El licitador quedará exento de la prestación de la garantía provisional, de conformidad con el art. 103.1 del TRLCSP. No obstante en caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, este deberá indemnizar a la Administración por una cantidad equivalente al 2% del presupuesto de licitación.

8º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1- El licitador propuesto como adjudicatario para este contrato, vendrá determinado en el punto 3 del apartado E.- del cuadro de características (Anexo I) que acompaña al presente pliego.

Se requerirá al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de aprobación y adjudicación para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastanteado al efecto por la Abogacía de la Generalitat Valenciana.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de poder para acto concreto, en cuyo caso no será necesaria la inscripción, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

b) La acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional determinada en el Apartado E del cuadro de características (Anexo I) que acompaña al presente pliego.

– c) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat Valenciana y con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para atender de forma directa la acreditación de ello.

La autorización puede encontrarse en la siguiente dirección de correo: www.citma.gva.es en Información general/ Información ciudadano /Información administrativa/ descarga de formularios/impresos de uso general

– d) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 60 del TRLCSP.

– e) La constitución de la garantía definitiva.

9º.- GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- El adjudicatario está obligado a constituir una fianza definitiva en la cuantía del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél que hubiese recibido el requerimiento efectuado por la Administración.

2.- Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP con los requisitos establecidos en los arts. 55, 56 y 57 del R.G.L.C.A.P., ajustándose en su caso, a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del mismo texto legal.

3.- En todo caso se constituirá en las **dependencias** de la Tesorería de la Generalitat Valenciana, sitas en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública en Castellón, Valencia y Alicante. Su acreditación no podrá realizarse a través de medios telemáticos.

4.- En caso de **amortización o sustitución** total o parcial de los valores que constituyen las garantías, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que su importe no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia de dicha reposición.

5.- Si se produce **modificación** del contrato, cuando el valor del mismo experimente variación, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la notificación de su aprobación, se reajustará la garantía de modo que se mantenga la proporción entre ella y el presupuesto de la obra vigente.

6.- Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de **garantía global** previsto en el Art. 98 del TRLCSP en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor al respecto establezca.

10ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Si el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el art. 40.1 del TRLCSP, según la redacción dada por la Ley 34/2010, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a la empresa propuesta como adjudicataria. Dicho recurso podrá interponerse en el registro del órgano de contratación o directamente en el órgano competente para la resolución del recurso, atribuido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) (dirección: *Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid / sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>*).

La Administración requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior de 5 días a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, y una vez transcurrido el plazo de 15 días, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Cuando el contrato no fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, el contrato deberá formalizarse en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art.151.4 del TRLCSP.

11º.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1.- Por el carácter administrativo de este contrato de obras, ambas partes quedan sometidas expresamente al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el R.G.L.C.A.P. y demás disposiciones vigentes en materia de contratación.

2.- La Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, como órgano de contratación de la Conselleria, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados, acordar su resolución y determinar los efectos de éstos dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en TRLCSP.

Las Resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de su prerrogativa de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente

ejecutivas. Contra las mismas, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.- Caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá este último.

4.- El contratista con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio se somete, caso de existir litigio, a los Tribunales de la ciudad de Valencia.

5.- Para el caso de transacción y arbitraje, se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

12º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I.- Abonos al contratista

a) El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones expedidas por el facultativo Director de las obras, redactadas mensualmente con relación valorada de la obra ejecutada, según resulte de las mediciones practicadas, y serán tramitadas en los siguientes diez días del mes a que corresponda.

b) Se podrán verificar **abonos a cuenta**, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de material y equipos de maquinaria pesada, adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la normativa vigente, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía según preceptúa el art. 216.3 y 232.2 del TRLCSP..

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, el órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública es la Intervención. Asimismo, en la factura deberán constar la identificación del órgano de contratación: **Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente** y del destinatario: **Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, NIF: S4611001-A.**

El contratista designará el número de la cuenta corriente en la que desea se le abone el importe del contrato, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

c) Si la Administración incurriese en **mora en los pagos**, los intereses que se generen como consecuencia del pago fuera del plazo legalmente establecido se calcularán en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y su modificación en la disposición transitoria octava de la Ley 15/2010, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

II.- Obligaciones del contratista

1.- Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, el contratista está obligado a elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y someterlo, junto con el informe del "Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra", a la aprobación de la Administración, antes del inicio de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones de éste serán asumidas por el director facultativo de la obra, salvo que la Administración haya hecho designación expresa.

El coordinador está facultado para disponer la paralización total o parcial de la obra en caso de apreciar circunstancias que supongan grave e inminente riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de las normas sobre contratos de las Administraciones Públicas relativas al cumplimiento de plazos y suspensión de la obra.

2.- Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si, llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en el TRLCSP, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades que determina el art. 212.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

3.- Gastos e Impuestos exigibles al contratista.

a) Son de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios en prensa y en publicaciones oficiales de la licitación así como los de formalización del contrato, caso de exigirlo en documento público.

Los gastos derivados de los anuncios de licitación en prensa y medios oficiales, se abonarán en su total importe, salvo que éste supere el 0,5% del presupuesto de licitación, en cuyo caso solo se abonará el importe hasta este límite.

b) En el supuesto de que la Administración optase por incluir el **aseguramiento de la calidad** en el propio contrato de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la presente cláusula, los gastos derivados del mismo estarán incluidos en los precios ofertados por el contratista para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los de inspección, ensayos y análisis de los materiales. No obstante, si la Administración considerase oportuno realizar ensayos complementarios, los gastos que ésta decida serán de cuenta del contratista hasta el límite del 1 % del presupuesto de licitación del contrato.

c) Asimismo correrán a su cargo el pago de las tasas derivadas de la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, liquidación, licencias y autorizaciones administrativas y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

El importe de dichas tasas se aplicará directamente por la Administración deduciendo su importe de las certificaciones mensuales o cualesquiera otros pagos que esta realice al contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los empresarios, como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos a todos los efectos no sólo el precio objeto del contrato, sino todos los tributos de

toda índole que graven los diversos conceptos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

4.- Pólizas de responsabilidad civil y, en su caso, incendio y contrato de vigilancia

a) El adjudicatario queda obligado antes de la formalización del contrato a tener suscrita una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil tanto de la empresa como del personal de la misma adscrito a la ejecución de la obra contratada, por daños a terceros o cualquier eventualidad que suceda durante la ejecución, en la cuantía de, al menos, seiscientos un mil doce euros, con diez céntimos de euro (601.012,10) euros.

b) Cuando el objeto del contrato sea la construcción de viviendas o edificaciones, el adjudicatario queda obligado a concertar el seguro contra incendio, a su costa, hasta la finalización del plazo de garantía. A éstos efectos, deberá adjuntar copia de la póliza y justificante del pago de la prima a la primera certificación de obra y a aquella en cuyo mes haya debido renovar la póliza o proceder al pago de la prima por otro periodo. En el acto de recepción de las obras deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. De no ser así, se hará constar en el acta y se le dará un plazo para la subsanación.

Asimismo se obliga a contratar a la persona o personas precisas para realizar las funciones de vigilancia necesarias para garantizar la integridad de las viviendas o edificaciones durante el periodo de tres meses desde la recepción de la obra de conformidad. En el acto de recepción deberá acreditar la vigencia del contrato por el plazo señalado mediante la aportación de una copia del mismo con la firma de las partes. De no ser así, se hará constar en el acta y se le dará un plazo para la subsanación.

5.- Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes que en tal sentido reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización.

6.- Colocación de carteles.

El adjudicatario queda obligado a colocar en el lugar de las obras, además de la señalización provisional que le indique el director facultativo de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan así como los que identifiquen que éstas, en su caso, están financiadas con crédito del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En ambos supuestos el contratista se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración siendo por cuenta del adjudicatario los gastos tanto de la adquisición como de la colocación de los carteles referidos cuyo número y características serán los que la Administración le comunique.

7.- Divulgación informativa.

La divulgación informativa de la obra, una vez finalizada, a través de folletos u otro tipo de publicación dependerá en todo caso de la Administración, pero serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la misma.

8.- Permisos y licencias .

La Administración se compromete a gestionar el otorgamiento de las licencias municipales pertinentes, si bien el contratista queda obligado al abono del importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de las mismas, a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Si se trata de instalaciones auxiliares de la obra, el contratista gestionará y abonará todas las licencias y permisos correspondientes.

9.- Control de calidad.

a) La Administración podrá optar por contratar el control de calidad de la obra mediante un contrato independiente o bien incluirlo en el de la propia obra, haciendo constar expresamente dicha circunstancia en el apartado G del Anexo I.

b) En caso de optar por la contratación con una empresa distinta a la adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras, ésta última no tendrá que abonar los gastos correspondientes, que serán asumidos directamente por la Administración, salvo los gastos de los ensayos y análisis de comprobación que el contratista de las obras solicite para validar la obra ejecutada.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria de las obras deberá facilitar los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo el desarrollo del control de calidad, que correrán a su cargo y prestará su colaboración cuando así lo determine la dirección facultativa de las obras. Para ello el adjudicatario del control de calidad se pondrá en contacto con la empresa adjudicataria de las obras con la suficiente antelación a la ejecución de cada prueba o ensayo, comunicándole los medios y materiales que fuera a necesitar y la fecha en que pretende llevarlos a cabo o, en su caso, atenderá la propuesta de la empresa constructora sobre el momento idóneo de recogida de muestras, siempre con el consentimiento de la dirección facultativa, con el fin de no entorpecer la marcha global de las obras.

d) Asimismo el adjudicatario facilitará los materiales sobre los que se han de desarrollar los distintos ensayos, que serán seleccionados por la empresa de control, de acuerdo con la dirección facultativa.

e) Si durante la ejecución de la obra, la dirección facultativa considera oportuna la realización de ensayos y pruebas justificados como consecuencia de la utilización de nuevos materiales, con o sin modificaciones de sistemas constructivos, propuestos por el adjudicatario de la ejecución de las obras, éstos serán considerados como extraordinarios y serán realizados por la empresa de control, quedando obligado el contratista de las obras a satisfacer su importe. De igual forma se procederá cuando los resultados de los ensayos de un lote no fueren conformes y se acepte la repetición de los mismos utilizando la muestra de contraensayo.

10.- Desvíos de tráfico.

El contratista está obligado, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización e iluminación, con la excepción de los desvíos previstos en el proyecto, no siendo posible incrementar el coste previsto de los mismos en ningún caso.

11.- Circulación de trenes en las inmediaciones de la obra.

El contratista hará frente a todos los sobrecostes derivados de las labores de vigilancia y garantía de seguridad de las circulaciones de trenes en la zona de obras, incluyendo en dichos gastos tanto los derivados del empleo de personal propio, como los ocasionados a ADIF por utilización de trabajadores de esta última empresa, según las prescripciones del Reglamento de Circulación vigente.

12.- Instalaciones y construcciones auxiliares de la obra.

No serán de abono los accesos a los tajos, los terrenos necesarios para la obtención de préstamos o vertederos, ubicación de instalaciones, acopios, construcciones provisionales, etc. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario todo tipo de instalaciones provisionales, tales como: construcciones, caminos para el movimiento de la maquinaria, explanaciones para acopios, almacenes, oficinas, instalaciones auxiliares, etc., que, con carácter provisional sea necesario realizar, para poder ejecutar las obras objeto del contrato.

13.- Cumplimiento de adscripción del compromiso de medios.

Tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 223 f) del TRLCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

14.- Obligación de confidencialidad.

El adjudicatario queda obligado a observar la normativa vigente en materia de protección de la información, protección de la propiedad intelectual y de protección de datos de carácter personal.

La entidad adjudicataria y el personal a su servicio deberá cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RDLOPD), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo a su vigencia.

El personal de la entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio. Es obligación de la entidad adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

Si por el tipo de expediente de contratación, no comporta un acceso a datos de carácter personal, los empleados de la entidad adjudicataria tendrán la prohibición de acceder a los ficheros, informáticos y en papel, propiedad de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 83 del RD. 1720/2007.

13°.- REVISIÓN DE PRECIOS.

1.- Los precios de las obras serán revisables con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente. Para ello en el **apartado F del Anexo I**, figurarán las fórmulas polinómicas aplicables en su caso.

2.- Las fórmulas de revisión de precios serán de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, una vez el contrato se haya ejecutado en el 20% de su importe y haya transcurrido más de un año desde su adjudicación.

3.- En los casos de demora en la ejecución, la aplicación de la revisión se registrará por lo dispuesto en el artículo 93 del TRLCSP.

4.- El importe de las revisiones se hará efectivo, mediante su abono o descuento, en las certificaciones mensuales o, cuando no hayan podido incluirse, en la liquidación del contrato.

14°.- EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, al Proyecto que sirve de base al contrato y a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el director facultativo y la Administración a través del responsable del contrato.

La Administración, a través del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución del objeto contractual.

1.- Inicio de la obra.

En el plazo no superior a un mes a partir de la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP

2.- Dirección de la misma.

a) La Administración, a través de la dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra contratada, ajustándose a lo dispuesto en las Cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (en adelante P.C.A.G.).

b) Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales empleados y de las obras que ejecute, conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del facultativo director.

c) Los cometidos, capacidades y las obligaciones del contratista y de su personal, así como las facultades de la Administración respecto de dicho personal serán, con carácter general, los especificados en las cláusulas 5 a 10, ambas inclusive, del P.C.A.G.

d) Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la dirección facultativa el técnico con la titulación adecuada designado como representante de la contrata en la obra, acompañando su "curriculum vitae". Dicho Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

3.- Programa de trabajo.

El adjudicatario queda obligado a presentar un programa de trabajo, en el plazo de 30 días, contados desde la formalización del contrato.

Presentado el programa de trabajo, la Administración resolverá dentro de los quince días siguientes a su presentación. En dicha resolución se podrán introducir al programa de trabajo las modificaciones que se estimen convenientes o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El programa de trabajo especificará los plazos parciales, para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra.

El Programa aprobado por la Administración se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba de la Administración.

4. - Responsabilidad del contratista.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Igualmente será responsable de la Seguridad en la obra.

15º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el 211 de la misma. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

A tal efecto, en el **apartado H del Anexo I**, se informará sobre las condiciones concretas de modificación del contrato, como preceptúa el art. 106 del TRLCSP.

Para las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP.

Por otra parte, ni el responsable del contrato, ni el director de las obras, ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el art. 156 del TRLCSP. En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

16º.- RESOLUCION DEL CONTRATO

1.- La resolución del contrato, en caso de producirse, se regulará por lo dispuesto en los artículos 223, 224, 237 y 239 del TRLCSP y en el R.D. 1098/2001 y P.C.A.G. en cuanto no se opongan a la misma.

2.- El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 109 del R.D. 1098/2001).

17º.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes para la adjudicación, y se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 226 del TRLCSP..

2.- La celebración de **subcontratos** para la ejecución parcial de las obras queda sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

La Administración se reserva el derecho a prohibir, por causas justificadas, la celebración de determinados subcontratos.

En todo caso, la total responsabilidad del cumplimiento del contrato frente a la Administración corresponde al contratista principal.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la Subcontratación en el sector de la Construcción, lo establecido en la misma se

aplicará plenamente a las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las especialidades que se deriven de dicha Ley.

18º.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

a) La recepción y liquidación de la obra, se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 235 del TRLCSP y demás disposiciones complementarias aplicables.

b) Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según se establece en el **apartado I del Anexo I**.

c) Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

19º.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

1.- El plazo de garantía será el fijado en el **apartado D del Anexo I**, a contar desde la fecha de recepción de las obras, durante el cual el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, con la consiguiente obligación de remediarlos a su costa, de conformidad con las instrucciones que reciba del facultativo director.

Durante dicho plazo de garantía el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el facultativo director de la Administración. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrara la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

2.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará Resolución de devolución de aquella o de cancelación del aval.

3.- En el caso que se recepcione parcialmente la obra, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la garantía definitiva depositada, previa presentación de otra por el resto de la obra pendiente de ejecutar.

20º.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La responsabilidad por vicios ocultos de la construcción por incumplimiento del contrato por parte del contratista se extiende a los quince años siguientes a la fecha de la recepción de la obra.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

EL CONTRATISTA

ANEXO I.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (PROCEDIMIENTO NEGOCIADO) art 171b)		
CLAVE D.G.	Nº EXPTE. DE CONTRATACIÓN	C.I.
A.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:		
CODIFICACIÓN		
B.- PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN: (en letra y cifras).		
..... €		
IVA €		
TRAMITACIÓN (ORDINARIA O ANTICIPADA):		
ANUALIDADES		EJERCICIO
C.- PLAZO DE EJECUCIÓN:		
D.- PLAZO DE GARANTÍA:		
E.-CAPACIDAD Y SOLVENCIA		
E.1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:		
.-A los efectos de lo previsto en la cláusula 6ª,3b: Grupo... Subgrupo....		
Solvencia económica y financiera:		
*Medio de acreditación:		
*Criterio de selección:		
-Solvencia técnica y profesional:		
*Medio de acreditación:		
*Criterio de selección:		
E.2. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:		
E.3 ADJUDICATARIO PROPUESTO		
F.- FÓRMULAS POLINÓMICAS A EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIOS:		
G.- CONTROL DE CALIDAD (Incluido o no en el presente contrato)		
H- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO		
I- RECEPCIÓN PARCIAL		

ANEXO II : MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Sr./ Sra. DNI

mayor de edad, vecino de

provincia de

actuando en nombre propio / en representación de

con domicilio social en

EXPONE

Que, enterado de las condiciones y requisitos que rigen la contratación del presente expediente, nº, cuya denominación es ".....", presenta la siguiente oferta:

Empresa oferente:

CIF:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (en cifras y sin IVA):

.....€

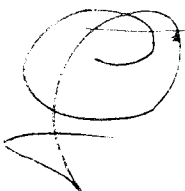
IVA:.....€

TOTAL:€

Y, asimismo, renuncia, en caso de que se presentara controversia jurisdiccional, a su propio fuero, sometiéndose expresamente al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

Lugar y fecha:

Nombre y firma:.....



ANEXO II (BIS)

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA- SOBRE 1)

En la ciudad de Valencia, a de de 200

Don/D^a

con D.N.I.

En nombre propio o en representación de la empresa

MANIFIESTA:

. Que en el plazo de finalización de presentación de proposiciones del procedimiento referido a ".....", CUMPLE las condiciones establecidas legalmente para contratar enumeradas en la Cláusula 9^a del pliego de clausulas administrativas particulares aplicable al presente contrato. Contenido Sobre 1 (documentación administrativa para la calificación previa) .

.- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos del artículo 56.1 del TRLCSP.

.- Que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se prueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público y de la presente licitación:

La empresa licitadora representada no pertenece a ningún grupo empresarial

No concurren empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.

Concurren las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio:

.-

.-

.-

EL/LA COMPARECIENTE



**ANEXO III.
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO.**

D./ D^a....., con domicilio en y
DNI, en nombre y representación de la empresa con CIF
.....

SE COMPROMETE

En caso de resultar adjudicatario del procedimiento referido a
".....", a
adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para
ello, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes pliegos
administrativo y técnico.

En, dede 20.....

Firma

(Nombre y Cargo del firmante y sello de la entidad a la que representa)

